



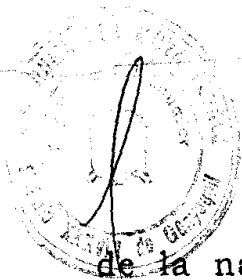
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 169/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA JFMO
CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.-----
CUANTIA: USD\$400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de junio del año dos mil doce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, El señor Juan Fernando Moscoso Ordóñez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil; El señor Luis Gustavo Moscoso Ordóñez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Cuenca de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y El señor Gustavo Nicolás Moscoso Corral, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Cuenca de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido





de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **JFMO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: Señor Notario:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **JFMO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.**, como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: a) El señor Juan Fernando Moscoso Ordóñez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil; b) El señor Luis Gustavo Moscoso Ordóñez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Cuenca; y c) El señor Gustavo Nicolás Moscoso Corral, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

estado civil casado y domiciliado en Cuenca

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía podrá dedicarse a: **A) A la construcción**

en general, sean de calles, carreteras,

autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de

sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas,

puentes, avenidas, viviendas sean estas

vecinales o unifamiliares y de toda clase de

edificios, residencias, condominios, centros

comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e

instalaciones agrícolas, industriales y

comerciales, inclusive podrá construir bajo el

Régimen de Propiedad Horizontal, diseño gráfico,

arquitectónico, a la electrificación, compra,

venta, arriendo de maquinarias pesadas para la

construcción y a la actividad minera, explotación

de recursos naturales. **B) La importación,**

exportación, compra, venta, distribución,

fabricación, reparación, mantenimiento,

elaboración, consignación, representación,

alquiler, comercialización y mantenimiento de lo

siguiente: **UNO.-** De utensilios de cocina

elaborados en acero quirúrgico y equipos

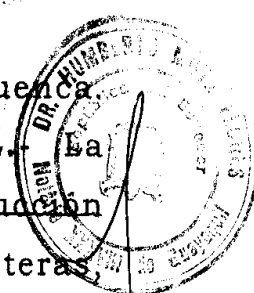
médicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas,

centrales telefónicas, receptores de sonidos,

sistemas de altavoces para conferencias,

gramófonos, dictáfonos y grabadores de cinta

magnetofónica, disco de gramófono, cinta,





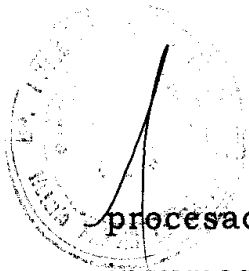
cassettes y magazines magnetofónicos y para televisión con o sin grabación, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos **TRES.-** De equipos de refrigeración, acondicionadores de aires. **CUATRO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **CINCO.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **SEIS.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **SIETE.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **OCHO.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **NUEVE.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. **DIEZ.-** De equipos y productos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos **ONCE.-** De papelería y suministros de oficina en general, hojas,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

carpetas, cuadernos, folletos, álbumes, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, científicas, pedagógicas, religiosas, informativa, cultural y de enseñanza técnica e

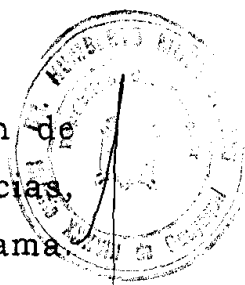
instructiva. **DOCE.-** De materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción y decoración; pinturas, bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **TRECE.-** De equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. **C)** Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo en todas sus clases, a nivel nacional o internacional, tales como la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, clubes vacacionales, restaurantes con o sin servicio de comida a domicilio, bares, discotecas, alquiler de todo tipo de vehículos y naves, sean estos propios o fletados. **D)** A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural,



procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, granjas avícolas. **E)** La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas (FLORICULTURA). **F)** También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y venta de víveres de primera necesidad. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. **G)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **H)** La prestación de servicios de cobranza de cartera, judicial o



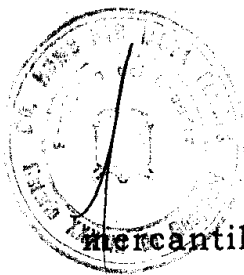
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



extrajudicialmente; **I)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama.

J) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **K)** Administración y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización. **L)** Exportar, importar, compra, venta, distribución de ropa, calzado y prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados.

M) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **N)** A la actividad



mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **O)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. **P)** Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clips, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D y 3D; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, cursos de avanzada en la rama de cine y televisión, marketing, ventas, tributario, financiero y motivacional; al desarrollo de campañas educativas e informativas, infomerciales, comerciales, promoción, turística; se dedicará a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. **Q)** Se podrá dedicar a la comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarras u otras, llantas de toda medida, motores nuevos o usados de diferentes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

marcas; y venta de toda clase de combustibles y sus derivados, instalación de gasolineras y de sus derivados. **R)** Podrá brindar asesoramiento en el área financiera, económica, bursátil, técnica, contable, jurídica, agrícola, mercadeo, comercial, así como realizar investigaciones de mercadeo y comercialización interna. **S)** En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, con personas naturales, sociedades de economía mixta, empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, Instituciones del Estado, participando en cualquier tipo de concurso público, licitación, subasta inversa o en cualquiera de los mecanismos o procedimientos de contratación pública previstos por las Leyes vigentes en la República del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará **JFMO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.** **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de



duración de este contrato de Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individualmente y en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA NOVENA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

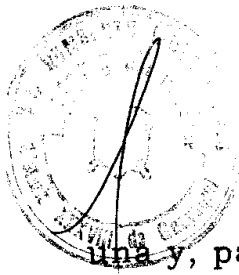
iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas, inclusive. **CLÁUSULA**

DÉCIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa

resolución de la Junta General de Socios, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la ley. En todo aumento de capital se deberá respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren, dentro del plazo de treinta días contados a partir de las tres publicaciones seguidas que al efecto se hicieren, en uno de los diarios de Mayor circulación en Guayaquil. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad

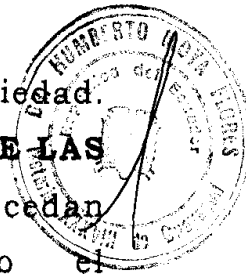
de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Juan Fernando Moscoso Ordóñez, ha suscrito doscientos cuarenta (240) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada



una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$120,00); b) El señor Luis Gustavo Moscoso Ordóñez, ha suscrito ochenta (80) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$40,00); y, c) El señor Gustavo Nicolás Moscoso Corral, ha suscrito ochenta (80) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$40,00). Las aportaciones en dinero referidas en esta cláusula constan del certificado de depósito extendido por el Banco del Pichincha, que se acompaña para los efectos del caso. El saldo insoluto del capital será cancelado en el plazo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a los socios respectivos certificados de aportación en que constarán necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones de su propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Presidente y del Gerente General de la Sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-

Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos. La cesión se operará por escritura pública, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES.-

La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la ley y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la ley y en este Contrato Social.

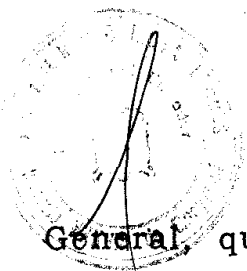
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ESTATUTOS SOCIALES.-

Los Socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA JFMO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA."

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente



General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SEGUNDO.-

La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la ley y este Contrato Social obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General y a todos los funcionarios y empleados, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la sesión. La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, o quienes lo subroguen, los concurrentes a la sesión designarán un Presidente Ad- Hoc y un Secretario Ad - Hoc para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA

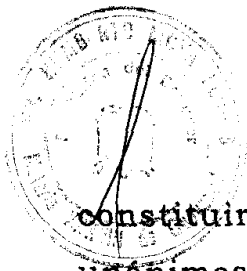


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO**

QUINTO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO**

SEXTO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad



constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUORUM.-**

Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Si no hubiere este quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las juntas generales n segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes. Para establecer el quórum antes dicho se tomará en cuenta la Lista de Socios Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes hicieren sus veces en dichas sesiones. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Socios se entienden



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de socios. **ARTÍCULO NOVENO.-** Para efectos de la

votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de ese capital en segunda convocatoria, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento, disminución o modificación del capital, la prórroga o disminución del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, la fusión, escisión o consolidación de la compañía con otras sociedades y, en general, cualquier reforma al Contrato Social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo



anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. Tiene que ser dirigido al Gerente General de la Compañía o quien hiciera sus veces.

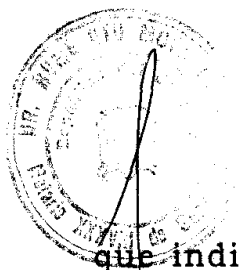
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General así como aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de las utilidades, en caso de haberlas; e) Resolver el aumento o disminución del capital social; f) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la prórroga o restricción del plazo de la compañía o su disolución anticipada; h) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que individualmente establezcan gravámenes sobre los bienes muebles, inmuebles y sobre las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en otras Sociedades; i) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que individualmente enajenen los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad; o, enajenen las acciones o participaciones que la compañía sea propietaria en otras Sociedades anónimas o limitadas; j) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que individualmente enajenen los bienes muebles de propiedad de la Sociedad cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en caso de duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; l) Autorizar el otorgamiento de fianzas y avales; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; n) Autorizar al Presidente o al Gerente General para



que individualmente adquieran bienes muebles o inmuebles a nombre de la Sociedad cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; o) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que individualmente suscriban acciones o participaciones a nombre de la compañía en otras Sociedades anónimas o limitadas; p) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Especiales y Generales; y, q) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

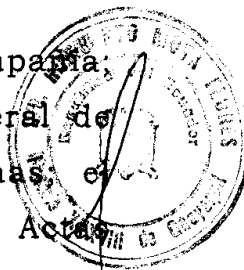
CUARTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentados en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO TERCERO DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía, será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los certificados de participaciones de la Compañía;
c) Convocar a las sesiones de Junta General de
Socios; d) Presidir las sesiones supradichas; e)
Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas
de las sesiones de la Junta General de Socios, los
expedientes de dichas juntas y el Libro de
Participaciones y Socios, y cualquier anexo
correspondiente; y, f) Las demás que señalen estos
Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El
Gerente General será elegido por el período de
cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.
Dicho funcionario tendrá las siguientes
atribuciones: a) Ejercer individualmente la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía, debiendo ejecutar los actos y celebrar
los contratos por los que la Compañía adquiera
derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar
poderes a favor de terceras personas para negocios
especiales de la Compañía, aclarándose que para
el otorgamiento de poderes generales y especiales
se requerirá de la aprobación y autorización previa
de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de
Junta General de Socios; d) Registrar con su firma
en el Libro de Participaciones y Socios de la
Compañía, los Certificados de Aportaciones y las
demás modificaciones que ocurran respecto de las
mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de
las sesiones de Junta General de Socios, los



expedientes de dichas Juntas, el Libro de Participaciones y Socios y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Socios la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General o el Presidente no podrán enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin previa autorización expresa de la Junta General. Estos funcionarios podrán otorgar fianzas a nombre de la Compañía, previa autorización de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad. **CAPÍTULO**

CUARTO DEL COMISARIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Socios, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al hacer



reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar, por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta



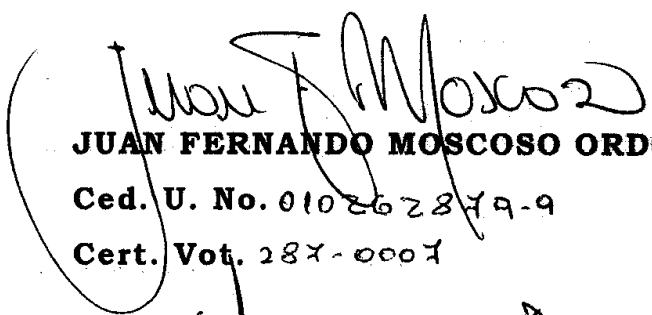
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Jesenia Rodríguez Llor, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr

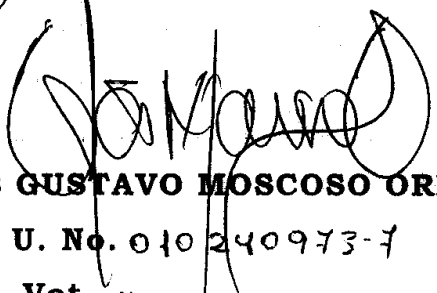
con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e inclusive para convocar a la Primera Junta General de Socios.- Ab. Jesenia Rodríguez Loor.- Registro once mil ochocientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-




JUAN FERNANDO MOSCOSO ORDÓÑEZ

Ced. U. No. 010262879-9

Cert. Vot. 287-0007

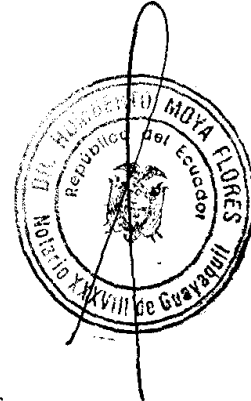

LUIS GUSTAVO MOSCOSO ORDÓÑEZ

Ced. U. No. 010240973-7

Cert. Vot. 400-0030



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ LOOR JESENIA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2012 12:34:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JFMO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Mediante comprobante No.- [REDACTED], el (la) Sr. (a) (ita): AB. JESENIA RODRIGUEZ LOOR

Con Cédula de Identidad:	0920040284	consignó en este Banco la cantidad de:	200.00
--------------------------	------------	--	--------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
JFMO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. que actualmente se

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No CEDULA
1	JUAN FERNANDO MOSCOSO ORDOÑEZ	'0102628799
2	LUIS GUSTAVO MOSCOSO ORDÓNEZ	'0102408737
3	GUSTAVO NICOLAS MOSCOSO CORRAL	'0100868710
TOTAL		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JFMO CONSTRUCTORA CÍA.
LTDA.

GUSTAVO NICOLAS MOSCOSO CORRAL

Ced. U. No. 010086271-0

Cert. Vot. 314-0011



EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **Dieciocho** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE JULIO DEL 2012

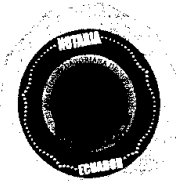
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12**
0004431 DEL ESPECIALISTA JURIDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **13 DE**
AGOSTO DEL 2.012, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL
MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JFMO
CONSTRUCTORA CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN
ESTA NOTARIA EL **28 DE JUNIO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 23 DEL 2.012



EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:46.940

FECHA DE REPERTORIO:24/ago/2012

HORA DE REPERTORIO:14:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004431, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el 13 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JFMO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, de fojas 87.094 a 87.126, Registro Mercantil número 15.097. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 46940




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Agosto de 2012

\$21.00

REVISADO POR:

Nº 342655

IMP. 10/12/12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0021881

Guayaquil, 20 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JFMO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
